



*'Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres'
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

INFORME LEGAL N° 00000009-2026-PPRUGUE

Para : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : **PABLO MARTÍN PRUGUE ARCE**
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de desistimiento de evaluación y aprobación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/D de productos hidrobiológicos, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 216 Nueva Esperanza, distrito de zorritos, provincias de contraalmirante villar, departamento de Tumbes", presentado por la empresa **LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C.**

Referencias : Escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E
Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite N° 00008935-2026-E

Fecha : San Isidro, 10 de febrero de 2026.

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 00085808-2025-E con fecha 21 de octubre de 2025, la empresa **LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – LANFRESCO DEL PERÚ S.A.C. (en adelante, la administrada)** presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la **DGAAMPA**), la solicitud de evaluación y aprobación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/ D de productos hidrobiológicos, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 216 Nueva Esperanza, distrito de zorritos, provincias de contraalmirante villar, departamento de Tumbes".
- 1.2. Mediante Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite adjunta N° 00008935-2026-E de fecha 04 de febrero de 2026, la empresa **LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – LANFRESCO DEL PERÚ S.A.C.**, solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FOSY3TBB



II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.2 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

III. ANÁLISIS

- 3.1 La Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DIGAM)¹ de la DGAAMPA, es la unidad orgánica encargada de evaluar los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente; asimismo la DGAAMPA², tiene entre sus funciones, conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas.
- 3.2 Al respecto, mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E de vistos, la **administrada** solicitó ante la DGAAMPA, la evaluación y aprobación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018- PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/ D de productos hidrobiológicos, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 216 Nueva Esperanza, distrito de zorritos, provincias de Contraalmirante Villar, departamento de Tumbes"; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Modificación del Estudio Ambiental aprobado para proyectos de inversión de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410F797, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.3 Posteriormente, a través de la Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite adjunta N° 00008935-2026-E de fecha 04 de febrero de 2026, la administrada señaló lo siguiente:

"Referencia: a) Carta N° 00000770-2025-PRODUCE/DGAAMPA
 b) Escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E

Tengo el agrado de dirigirme a usted para (...) comunicarle que, según la referencia, solicitamos la evaluación y aprobación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018-PRODUCE/DGAAMPA (...) para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/D de productos hidrobiológicos,

¹ Artículo 93 literal h) del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

² Artículo 91 literal j) del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.



ubicada en Av. Túpac Amaru N° 216, Nueva Esperanza, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes".

*Al tomar la decisión técnica y económica de presentar un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, solicitamos el desistimiento de nuestro expediente ingresado según la referencia.
(...)"*

3.4. Cabe señalar previamente que, el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece lo siguiente: *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad".*

3.5. Al respecto, se tiene que el desistimiento fue presentado por el señor **Nilton César Barrera Cruz**, en su calidad de Gerente General de la representada, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12287315 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima.

3.6. De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo.

3.7. Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento, establece lo siguiente:

"200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FOSY3TB8



200.7 *La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...)*”.

3.8 De la revisión de la Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite adjunta N° 00008935-2026-E, se advierte que la administrada ha formulado expresamente su desistimiento al procedimiento administrativo iniciado bajo la Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E, que contiene su solicitud de evaluación y aprobación de la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018- PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/ D de productos hidrobiológicos, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 216 Nueva Esperanza, distrito de zorritos, provincias de Contraalmirante Villar, departamento de Tumbes”; en concordancia con lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444.

3.9 Adicionalmente, el referido desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales.

3.10 Por lo expuesto precedentemente, corresponde aceptar el desistimiento formulado mediante Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite adjunta N° 00008935-2026-E, respecto al procedimiento de evaluación y aprobación de la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018- PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/ D de productos hidrobiológicos, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 216 Nueva Esperanza, distrito de zorritos, provincias de Contraalmirante Villar, departamento de Tumbes”, iniciado a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley.

3.11 Finalmente, cabe precisar que la emisión de la resolución directoral que acepta el desistimiento no imposibilita que posteriormente la administrada pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, tal como lo prescribe el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 De acuerdo a la revisión y evaluación realizada mediante Carta N° 001-2026/LANFRESCO con Hoja de Trámite adjunta N° 00008935-2026-E de fecha 04 de febrero de 2026, presentado por la empresa **LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – LANFRESCO DEL PERÚ S.A.C.**; y lo desarrollado en el presente informe legal, se recomienda emitir la resolución directoral aceptando el desistimiento del procedimiento administrativo denominado “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018- PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la ampliación de capacidad de la planta de congelado de 26.64 T/D a 29.7 T/ D de productos hidrobiológicos, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 216

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FOSY3TBB



Nueva Esperanza, distrito de zorritos, provincias de Contraalmirante Villar, departamento de Tumbes"; y, en consecuencia, **dar por concluido el citado procedimiento administrativo iniciado mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00085808-2025-E**, de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente informe.

4.2 Queda a salvo el derecho de la **empresa LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C.**, de volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y en las normas ambientales vigentes.

4.3 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente;

Elaborado por:

PABLO MARTÍN PRUGUE ARCE

CAL 37855

O/S 000427-2026

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FOSY3TBB